

CARATULA: FOCHEZATO, OSCAR CESAR C/ ANGEL, ANA LEANDRA S/
HOMOLOGACIÓN

EXPTE. NRO. RO-02467-F-2026 /

DFC/sf

GENERAL ROCA, 21 de agosto de 2026.

Téngase presente la conformidad prestada por la DEMEI.

Homológase con fuerza de Sentencia el acuerdo de fecha 3/7/2026. Not.

Atento las constancias del acuerdo acompañado, líbrese oficio a CIMARC a los fines de que informe el número de cuenta abierta y si se efectivizó la retención voluntaria de la Sra. Ana leandra Angel.

Hágase saber que de resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa, bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio inserto en la diligencia correspondiente.

En el caso de fracasar la notificación, debido a que a quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese nueva notificación, bajo responsabilidad de la parte actora, sin necesidad de petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de las gestiones previstas en el Art. 129 del C.P.C., hágase saber que el profesional goza de las facultades y le caben las responsabilidades previstas en el Art. 400 del citado código.

Delégase en la Secretaría la ejecución de la presente (Art. 93 del C.P.F.).

Regulo los honorarios de la Dra. Eliana Herrero en la suma equivalente a 5 JUS (art. 49 Ley 5450, arts. 6, 7, 9 y cctes. ley 2.212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas (valorando su participación en la instancia de Mediación y la solicitud de homologación judicial). Costas al alimentante. Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

Atento el cese acordado, hágase saber que se proveerá en el expediente conexo ("ANGEL, ANA LEANDRA C/ FOCHEZATO, OSCAR CESAR S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME(F)" RO-34886-F-0000).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia